



Kamala D. Harris
Attorney General
State of California

Declaración de Derechos de las Víctimas de Ley de Marsy

El artículo 1, sección 28 de la Constitución de California confiere ciertos derechos a las víctimas de delitos. Estos derechos incluyen los siguientes:

1. Equidad y respeto

A ser tratada con equidad y respeto por su privacidad y dignidad, y a estar libre de intimidación, acoso y maltrato durante todo el proceso penal o de justicia de menores.

2. Protección del acusado

A estar razonablemente protegida del acusado y de las personas que actúan en nombre del acusado.

3. Consideración de la seguridad de la víctima al fijar la fianza y condiciones de puesta en libertad

A que se considere la seguridad de la víctima y de la familia de la víctima al establecer el monto de la fianza y las condiciones de puesta en libertad del acusado.

4. Prevención de divulgación de información confidencial

A que se impida la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, al abogado del acusado o a cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, que se pueda utilizar para ubicar o acosar a la víctima o a la familia de la víctima, o a que se revelen comunicaciones confidenciales realizadas en el curso de un tratamiento médico o de consejería, o que sean privilegiadas o confidenciales conforme a la ley.

5. Rehusarse a ser entrevistada por la defensa

A rehusarse a ser entrevistada, tener que declarar bajo juramento o someterse a un proceso de revelación solicitado por el acusado, el abogado del acusado o cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, y a establecer condiciones razonables para la realización de una entrevista consentida por la víctima.

6. Conferencia con la fiscalía y aviso de las disposiciones tomadas antes del juicio

A recibir un aviso razonable y consultas razonables por parte de la fiscalía, bajo pedido, con respecto al arresto del acusado, si el fiscal llegara a tener conocimiento del mismo, los cargos de los que se lo acusa, la determinación de extradición del acusado y, bajo pedido, a ser notificada e informada antes de cualquier disposición del caso dictada antes del juicio.

7. Aviso y presencia en las actuaciones públicas

A recibir aviso razonable de todas las actuaciones públicas, como por ejemplo actuaciones de delincuencia, bajo pedido, en las que el acusado y el fiscal tengan derecho a estar presentes, y todas las actuaciones de libertad condicional o de liberación posteriores a la condena, y a estar presente en dichas actuaciones.

8. Comparecencia en actuaciones de la corte y expresión de sus puntos de vista

A que se la escuche, bajo pedido, en cualquiera de dichas actuaciones, incluso en una actuación de delincuencia donde se delibere una decisión de puesta en libertad después de un arresto, declaración de culpabilidad o inocencia, sentencia, decisión de puesta en libertad después de la condena o cualquier otra actuación que afecte el derecho de la víctima.

← Continuoado por dentro...

RECURSOS

Oficina del fiscal del Condado de Colusa
 (530) 458-0545

Corte Superior/Derechos de Familia del Condado de Colusa
 (530) 458-5149

Departamento del Sheriff del Condado de Colusa
 (530) 458-0200

Departamento de Policía del Condado de Colusa
 (530) 458-7777

Departamento de Policía del Condado de Williams
 (530) 473-2312

Departamento de Probation
 (530) 458-5871

Departamento de California de Correcciones y Rehabilitación
 1-877-256-6877

Información y Notificación Diaria a las Víctimas (VINE)
 1-877-411-5588

Servicios Protectivos de Niños
 (530) 458-0280

Servicios Protectivos de Adultos
 (530) 458-0280

Casa de Esperanza
 1-888-874-2040

Centro Medico Regional de Colusa
 (530) 458-5821

Pathways Línea de Crisis de Violación
 (530) 342-7273

Safe Haven Drop in Center
 (530) 788-5388

Fundación es posible por el
Departamento de Justicia de los Estados Unidos,
Acto de Víctimas de Crimen, 2016-VA-GX-0058



OFICINA DEL FISCAL

Condado de Colusa

MATTHEW R. BEAUCHAMP
 FISCAL

PROGRAMA DE
VÍCTIMAS Y TESTIGOS



346 5th STREET, SUITE 101
 COLUSA, CALIFORNIA 95932
 TELEFONO 530-458-0449
 FAX 530-458-0517

SERVICIOS DE VICTIMAS

Victimas de crimen suelen sentirse perdidas y frustradas durante el curso del sistema criminal de justicia. Defensores de victimas sirven como un enlace entre victimas y oficiales de la ley y aseguran que cada victima es tratada con igualdad y respeto. Es esencial para nosotros que victimas y familiares/amigos son incluidos en el proceso de justicia criminal. Defensores de victimas pueden asistir con los siguientes servicios:

- ❖ **Intervención de Crisis**
- ❖ **Recursos y remisiones a agencias comunitarias**
- ❖ **Mantener contacto por problemas emocionales, personales, empleo, y financieros, resultando del crimen**
- ❖ **Asistencia de emergencia de refugio temporáneo, ropa, comida, transporte y ayuda medica**
- ❖ **Presentación de solicitudes para compensación por el programa de Víctima de Crimen**
- ❖ **Obtención de ordenes de retención criminales** (*Ordenes de retención de emergencia requerida, con cita*)
- ❖ **Arreglos Funerarios**
- ❖ **Orientación al sistema de justicia criminal y apoyo durante apariencias en corte**
- ❖ **Información sobre el progreso del caso y su disposición** (*con solicitud*)
- ❖ **Asistencia de Restitución**

SERVICIOS DE TESTIGOS

Testigos a un crimen son importantes en la interposición de un caso judicial. Como victima de un crimen, su declaración verdadera es crucial al resultado del caso. El sistema judicial criminal puede ser agobiante cuando usted es un testigo. Defensores de victimas pueden asistir con lo siguiente:

- ❖ **Intervención de Crisis**
- ❖ **Recursos y remisiones a agencias comunitarias**
- ❖ **Orientación al sistema de justicia criminal**
- ❖ **Estado del caso/disposición** (*con solicitud*)
- ❖ **Asistencia de emergencia de refugio temporáneo, ropa, comida, y transportación**
- ❖ **Costos de testigos**

PROGRAMA DE COMPENSACION DE CALIFORNIA (VCB)

Victimas de crímenes pasa por experiencias asombrosas y traumáticas que suelen cargar gran daño físico, emocional, o financiero. Muchas victimas tienen preguntas sobre a quien pueden confiar y donde pueden ir por ayuda. Cuando se trata de ayuda financiera, el Programa de California de Compensación de la Víctima (CalVCB) puede proveer la compensación necesitada para cubrir tratamiento y otros servicios de apoyo para victimas y sus familias. Con la victima por frente, este sitio web proporciona proveer acceso a información valiosa y recursos para asegurar que victimas son apoyadas durante este tiempo crítico.

Los crímenes calificadores de VCB incluyen:

- ❖ **Violencia Domestica** ❖ **Abuso Infantil** ❖ **Homicidio**
- ❖ **Asalto Sexual** ❖ **Incapacidad** ❖ **Asalto**
- ❖ **Abuso Sexual** ❖ **Conducir bajo la Influencia**
- ❖ **Homicidio Vehicular Involuntario** ❖ **Robo**

Requisitos Generales de Elegibilidad:

- ❖ Documentación que un crimen ha ocurrido.
- ❖ Solicitante no puede haber participado o cometido el crimen.
- ❖ Aplicar dentro de **siete años** de la fecha que se cometió el crimen, u una explicación de porque no fue presentada a tiempo. *Si la victima es menor de 18 años, la aplicación debe ser presentada antes de cumplir 19 años. (*Si el crimen se trata de sexo con un menor, la aplicación debe ser presentada antes de cumplir 28 años*).
- ❖ Cooperación con oficiales de la ley durante la investigación y prosecución del crimen.
- ❖ Solicitante no puede estar en libertad condicional por delito grave o por salir de prisión, estar en la cárcel u en prisión.

Gastos cubiertos por VCB:

Tratamiento Medico/Dental
Perdida de ingresos
Gastos de funerario y entierro
Limpieza del lugar de l crimen
Modificaciones de Casa/Vehículo

Servicios de salud mental
Gastos de mudanza
Seguridad del hogar
Entrenamiento de trabajo

Perdida de Apoyo (para dependientes cuando victimas son matados u incapacitados por causa del crimen)

***Hay límites de cuanto puede ser pagado por cada perdida.**

Como Aplicar:

Para asistencia con aplicaciones de VCB ud. puede ponerse en contacto con el Programa de Víctimas y Testigos de Colusa para obtener una cita u puede visitar el sitio web www.vcgcb.ca.gov para llenar y someter la aplicación o llamar 1-800-777-9229 para obtener por teléfono.

9. Juicio rápido y conclusión oportuna del caso

A un juicio rápido, y a una conclusión oportuna y final del caso y de todas las actuaciones posteriores al fallo.

10. Proporcionar información al Departamento de Libertad Vigilada

A proporcionar información a un funcionario del departamento de libertad vigilada que esté realizando una investigación previa a la sentencia, sobre el impacto de la infracción cometida sobre la víctima y la familia de la víctima, y a proporcionar recomendaciones de sentencia antes de que se dicte la sentencia del acusado.

11. Acceso al informe previo a la sentencia

A recibir, bajo pedido, el informe previo a la sentencia cuando éste se ponga a disposición del acusado, salvo aquellas porciones confidenciales conforme a la ley.

12. Información sobre la condena, sentencia, encarcelamiento, liberación y escape

A ser informada, bajo pedido, de la condena, sentencia, lugar y fecha de encarcelamiento, u otra disposición dada al acusado, la fecha programada de puesta en libertad del acusado y la liberación o escape del acusado de su custodia.

13. Restitución

- A. El pueblo del estado de California tiene la intención inequívoca de que todas las personas que sufran pérdidas como consecuencia de una actividad penal tengan el derecho a solicitar y recibir restitución de las personas condenadas por haber cometido los delitos que causaron las pérdidas que sufrieron.
- B. En caso de que la víctima haya sufrido una pérdida, se ordenará al malhechor en todos los casos que pague restitución, independientemente de la sentencia o disposición dictada.
- C. Todos los pagos monetarios, dinero y bienes incautados a una persona a quien se ordenó el pago de restitución se aplicarán primero al pago de los montos de restitución a la víctima que se hayan ordenado.

14. El retorno puntual de sus bienes

Al retorno puntual de sus bienes cuando ya no se los necesite como prueba.

15. Aviso de actuaciones de libertad condicional y puesta en libertad condicional

A ser informada de todas las actuaciones de libertad condicional, a participar en el proceso de libertad condicional, a proporcionar información a la autoridad de de libertad condicional con el objeto de que se la considere antes de otorgar la libertad condicional al infractor, y a ser notificada, bajo pedido, de la libertad condicional u otro tipo de libertad otorgada al infractor.

16. Considerar la seguridad de la víctima y el público para otorgar libertad condicional

A que se considere la seguridad de la víctima, de la familia de la víctima y del público en general antes de tomar una decisión de otorgar la libertad condicional u otro tipo de libertad posterior al fallo.

17. Información sobre estos 16 derechos

A que se le informe sobre los derechos enumerados en los párrafos (1) a (16).

Para obtener más información sobre la Ley de Marsy, visite el sitio web del Procurador General en: www.ag.ca.gov/victimsservices

Para obtener información sobre el Centro de Asistencia a Víctimas y Testigos más cercano póngase en contacto con:

Attorney General's Victim Services Unit
1-877-433-9069